

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 105

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO UN RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS JUSTIFICADAS NO COMPUTABLES A LOS FINES DE LA REINCORPORACIÓN PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS EN CONDICIÓN DE PATERNIDAD QUE CURSEN ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DEL ÁMBITO ESTATAL O PRIVADO EN EL ÁMBITO PROVINCIAL.

Entró en la Sesión de: 19 ABR. 2012

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 ABR 2012

MLSA ENTRADA
N° 105 Hs. 15 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En una somera reseña, es considerable analizar conceptos y nociones que guardan un contenido sustancial con el tema en análisis. Dentro de este ámbito de reflexión podemos mencionar que la expresión Adolescencia según la OMS es el período de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socioeconómica; fija sus límites entre los 10 y 20 años.

La adolescencia constituye un período de la vida donde ocurren una serie de cambios con rapidez vertiginosa que se reflejan en la esfera anatomofisiológica, social y cultural. Es considerada como un período de la vida libre de problemas de salud pero, desde el punto de vista de los cuidados de la salud reproductiva, el adolescente es, en muchos aspectos, un caso especial.

La actividad sexual de los adolescentes va en aumento en todo el mundo, incrementando la incidencia de partos en mujeres menores de 20 años. En lo que respecta al Embarazo en la Adolescencia se define como el que ocurre dentro de los dos años de edad ginecológica, entendiéndose por tal al tiempo transcurrido desde la menarca y/o cuando la adolescente es aún dependiente de su núcleo familiar de origen.

El embarazo irrumpe en la vida de las adolescentes en momentos en que todavía no alcanzan la madurez física y mental, y a veces en circunstancias adversas como son las carencias nutricionales u otras enfermedades, y en un medio familiar generalmente poco receptivo para aceptarlo y protegerlo. Un embarazo no planeado en una adolescente puede provocarle serios trastornos biológicos, sobre todo si es menor de 15 años.

Todo embarazo, es un hecho trascendental en la vida de la mujer, puede ser vivido de tantas maneras como tantas son las características orgánicas, psicológicas como sociales de la misma. En el caso de las adolescentes, éstas tienen perfiles particulares por irrumpir el embarazo en un momento crítico de su propia evolución personal. Ellas no tienen la experiencia y madurez necesaria para encarar el embarazo y la maternidad. El saberse embarazada muchas veces se asocia a sorpresa, ocultamiento, temor, primeras consultas tardías, etc.

En Tierra del Fuego (según datos del año 2007), el 15,17%, de los embarazos se produce en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 19 años. Así lo revela un informe que advierte sobre el desconocimiento juvenil acerca de los métodos anticonceptivos. Un trabajo publicado por las docentes Elina Orozco y Ana Sobral, denominado «La sexualidad en la sociedad actual: el caso de Ushuaia», hace un amplio análisis del comportamiento sexual de la juventud, a partir de las características sociales, económicas e históricas de la provincia. De 2.551 niños nacidos en el año 2007 en la provincia: cinco eran hijos de mujeres menores de 15 años, 382 de jóvenes de entre 15 y 20 años. La tasa de fecundidad adolescente es similar al promedio nacional. De acuerdo con las cifras oficiales, se estima que en el país nacen por año 107.109 hijos de madres jóvenes.

Ya en plano que nos toca tratar, el embarazo en los adolescentes además de repercutir sobre su esfera social, interrumpe el proyecto educativo y surge la necesidad de que los mismos, deban ingresar prematuramente a un trabajo,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



generalmente mal remunerado. La mayoría de adolescentes embarazadas se ve obligada a desertar del sistema escolar, quedando con un nivel de escolaridad muy bajo que no les permiten acceder a un trabajo digno que a su vez sirva para satisfacer, al menos, sus necesidades básicas. Esta situación se ve agravada por su condición de madre soltera en que queda la mayoría de estas adolescentes, debido a que la pareja es generalmente un adolescente o joven que no asume su responsabilidad paterna, provocando una situación de abandono afectivo, económico y social en la madre y el niño.

Dentro de la temática de deserción escolar el principal motivo señalado de abandono por parte de adolescentes embarazadas es sentir vergüenza de ir a la escuela embarazada o de ser discriminada, y que además se evidencia que el sistema no está adaptado a sus casos, marginándolas. El desgranamiento escolar durante el embarazo demuestra la necesidad de trabajar con la escuela y con la comunidad para disminuir prejuicios y facilitar la continuidad de los estudios a las adolescentes embarazadas.

El presente proyecto tiende a profundizar la protección de los derechos de la paternidad, de la maternidad y del niño; derechos cobijados al abrigo de los Tratados Internacionales de derechos humanos, que han recibido expresa jerarquía constitucional en el art. 75, inc. 22, de la ley fundamental que, con la reforma de 1994, ha incorporado un denso cúmulo de nuevos derechos, principios y valores que corresponde al estado tutelar. Además, encuentra sustento en el Convenio 156 de la OIT, sobre Responsabilidades Familiares que propende a un tratamiento no discriminatorio entre varones y mujeres.

Con la ratificación por nuestro país de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incluidos expresamente en la constitución de 1994, sus disposiciones han devenido complementarias de los derechos y garantías reconocidos por la misma. En ese marco, el principio de protección de la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad y de los niños, es obligación inexcusable de la sociedad y del Estado. Así, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que "a los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños".

La transformación de las relaciones familiares que ha experimentado en los últimos tiempos nuestra sociedad tiene sus repercusiones en la redefinición de los roles paterno y materno, en una mayor conciencia sobre la importancia de la figura masculina en el desarrollo de los niños y las niñas a partir de una perspectiva psicoanalítica y educativa.

La propuesta, entonces, tiene como principal objetivo el resguardo del interés del adolescente, que por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, que requiere de la familia, la sociedad y del Estado la adopción de medidas tuitivas que garanticen esa finalidad.

La propuesta apunta además, a promover un cambio cultural y sabemos que la ley es un excelente mecanismo educador, que pretende se asuma la maternidad y la paternidad como una responsabilidad compartida.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



En lo que respecta a la normativa vigente, la ley Provincial 498, del año 2.000, adhiere a la Ley Nacional 25.273 que creó un régimen especial de inasistencias justificadas por razones de gravedad para alumnas embarazadas que cursen los ciclos de enseñanza general básica, polimodal y superior no universitaria, en establecimientos educativos de la provincia. Esta ley nacional y sus posteriores establecían solo una base o marco general, a los efectos que las Provincias, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Constitución Nacional, legislaran y elaboraran proyectos que reflejaran las realidades culturales y sociales de sus territorios, y establecieran una normativa tendiente a contemplar y modificar los crudos datos que pudieran existir en su comunidades.

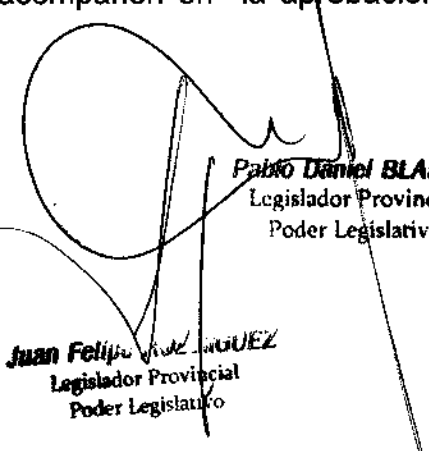
Antes estos vacíos legales, como artífices y creadores de la legislación provincial, y en presencia de una realidad demandante de un cambio, proponemos la modificación de la Legislación existente mediante la ampliación y contemplación de las siguientes cuestiones: ayudar a la adolescente embarazada ante algún inconveniente que se le plantee dado su estado de gravedad pueda afrontar o al menos tenga la posibilidad, de continuar sus estudios, sobre todo cuando se encuentra ante casos riesgo o algún inconveniente en su salud o del feto.


Básicamente proponemos incorporar en la legislación provincial elementos que garanticen a las madres y padres adolescentes la contención y permanencia dentro del sistema educativo, derechos como:

- Solicitar una extensión del plazo de inasistencias justificadas en caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la máximo a otorgarse como extensión al ya contemplado en la ley vigente de 60 días, será de quince (15) días posteriores al parte.
- Extensión del plazo para lactancia de seis (6) meses a un (1) año, respecto a las adolescentes que ya se hayan reintegrado al establecimiento escolar; ya que es aconsejable por todos los médicos que el niño reciba la leche materna hasta el mayor tiempo posible por todas las características y beneficios que esta presenta.
- Un régimen especial de inasistencias justificadas a aquellos alumnos padres, con la correspondiente posibilidad de gozar de cinco días corridos de inasistencia cuando se produzca el nacimiento.

Con estas incorporaciones se permitiría no solo tomar como punto de tratamiento la situación de la alumna embarazada y del alumno padre, sino ir más allá, contenerlos en el sistema educativo con posterioridad al nacimiento del niño, a los efectos de que concluyan sus estudios básicos con todo lo que ello implica. Este Proyecto tiene por objetivo que las adolescentes embarazadas y/o los varones que se encuentren en casos de paternidad adolescente que concurren a distintos niveles educativos no abandonen su escolaridad, sino que continúen con sus estudios durante la gestación y luego del nacimiento de sus hijos.

Por las razones expuestas y las que se brindarán en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado en el ámbito provincial.

Artículo 2°.- Derecho del solicitante. El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumna/o quien deberá presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación y alumbramiento, debidamente intervenido por el área de Fiscalización Sanitaria de la Provincia-.

Artículo 3°.- Plazos. Las alumnas embarazadas gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación de cuarenta y cinco (45) días y podrán ser utilizadas antes o después del parto. Los estudiantes varones que acrediten su paternidad contarán con cinco (5) inasistencias justificadas continuas no computables, a partir del día del nacimiento o del siguiente.

Artículo 4°.- Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de cuatro años de edad el plazo máximo de inasistencias se extenderá a quince (15) días más posteriores al nacimiento. Para el caso de los alumnos varones en idéntica situación el plazo se extenderá a diez (10) días.

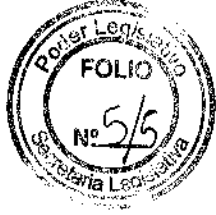
Artículo 5°.- Lactancia. El Régimen Especial incluye el derecho de retirarse del establecimiento educativo durante una (1) hora diaria durante el primer año de lactancia para las alumnas que certifiquen estar en el período de amamantamiento.

Artículo 6°.- Promoción. La Secretaría de Educación establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de alumna/o regular.

Artículo 7°.- Controles médicos. Los establecimientos educativos ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



embarazadas y del progenitor masculino a los controles médicos correspondientes.

Artículo 9°.- Complementariedad. El Régimen Especial establecido por la presente ley, no excluye los beneficios otorgados por el Régimen de Inasistencia de Alumnos existente para cada nivel.

Artículo 10°.- Información. Al momento de comunicar el estado de gestación o alumbramiento, el establecimiento educativo deberá entregar una copia de esta Ley a la alumna y/o al alumno que acredite su condición de padre y otra al padre, madre, tutor o encargado de los menores, debiendo brindar todo el asesoramiento que le sea requerido, y hacer expresa mención que se trata de un régimen optativo, pudiendo hacer uso de los beneficios que se otorgan en esta norma acorde a como se desarrolle el embarazo, como se sienta la alumna y lo que prescriba su médico y todo otro profesional interviniente

Artículo 11°.- Deróguese la Ley Provincial N° 498.

Artículo 12°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Pablo FIGUEROA
Legislador Provincial
Poder Legislativo